

TASA POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES

**CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES POR MIEMBROS DE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL.**

ARTICULO 1º.NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

1.- En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133-2º) y 144 de la Constitución Española, y por el Art. 106 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 19, 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, y 2.2 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre, General Tributaria; este Ayuntamiento tiene establecida la Tasa que anteriormente se indica, que se regirá por los preceptos contenidos en la presente Ordenanza

No se entiende comprendido en esta Tasa ni la tramitación del expediente Judicial previo al matrimonio civil, ni la expedición del Libro de Familia que son actuaciones que corresponden al Juzgado competente y al encargado del Registro Civil, donde deberá inscribirse el matrimonio.

ARTÍCULO 2º.OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la Tasa los contrayentes en forma solidaria.

ARTÍCULO 3º.OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. Nace la obligación de pago de la Tasa en el momento de solicitarse el servicio, ante el Registro General de este Ayuntamiento, debiendo liquidarse e ingresarse su importe previamente a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada de la carta de pago acreditando el ingreso de la liquidación, no dándose trámite a la solicitud si careciese de este requisito.

2. Si los solicitantes desisten del Servicio solicitado con posterioridad a la presentación de la solicitud e ingreso del importe de la Tasa y antes del señalamiento de la fecha para celebrar el matrimonio correspondiente, se procederá a la devolución de oficio del 75 por 100 del citado importe.

ARTICULO 4º.TARIFAS.

Se establece una tarifa en el caso de que uno de los cónyuges sea empadronado de 188,19 euros y de 376,38 Euros en el caso de que no esté empadronado ninguno de los contrayentes, por servicio (Matrimonio celebrado en el que intervenga el Sr. Alcalde o algún miembro de la Corporación, por su delegación).



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada y aprobada definitivamente por el Pleno el día 27 de Diciembre de 2012, entró en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia (31 de Diciembre de 2012), y comenzó a aplicarse el día 1 de Enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



Real Sitio de San Ildefonso, 3 de Diciembre de 2014

EL SECRETARIO

Fdo. Ramón J. Rodríguez Andión